



Política del Fondo de compensación de inversores

I. Introducción

Capital Com Group Ltd (la «**Compañía**», «**nosotros**», «**Capital Com**») es una Empresa de inversión de Chipre (la «**CIF**») regulada por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre (la «**CySEC**») para la prestación de servicios de inversión y auxiliares bajo el número de licencia 463/25 y registrada en la República de Chipre. Nuestra dirección comercial y domicilio social se encuentra en Vasileiou Makedonos, 8, Kinnis Business Center, 2.ª planta, 3040, Limasol, Chipre.

II. Finalidad y marco legal

La Compañía, como CIF, tiene la obligación de ser miembro del Fondo de compensación de inversores (el «**ICF**» o «**Fondo**»), establecido de conformidad con la Directiva DI87-07 de la CySEC para el funcionamiento del Fondo de compensación de inversores, según sea enmendada periódicamente (la «**Directiva**»). El Fondo constituye una persona jurídica de derecho privado administrada por un Comité Administrativo, compuesto por cinco miembros, nombrados por un mandato de tres años.

El ICF existe para proteger a los clientes elegibles mediante su compensación en caso de que una empresa miembro, como Capital Com, sea incapaz de cumplir con sus obligaciones, cuando se haya determinado que el miembro ha incumplido sus obligaciones con el cliente, y siempre que se cumpla al menos una de las condiciones establecidas en la Cláusula 18(1) de la Directiva.

El incumplimiento por parte de la Compañía de sus obligaciones bajo las condiciones establecidas en la Cláusula 19 de la Directiva puede dar lugar a:

- (a) su incapacidad para reembolsar los fondos adeudados a sus clientes cubiertos o que les pertenecen, pero que obran en poder de la Compañía por cuenta de estos, directa o indirectamente, en el marco de la prestación de servicios cubiertos; o
- (b) su incapacidad para devolver a sus clientes cubiertos cualquier instrumento financiero que les pertenezca y que la Compañía posea, gestione o administre en sus cuentas por cuenta de sus clientes.

Cualquier compensación proporcionada a un Cliente cubierto por el Fondo no excederá de veinte mil euros (20.000 €). Esta limitación se aplica al conjunto de las reclamaciones que un Cliente cubierto pueda tener contra la Compañía.

III. Clientes no cubiertos

El Fondo no compensa a los inversores que se encuentren en las siguientes categorías:

1. Inversores institucionales y profesionales, incluyendo:
 - Empresas de inversión;
 - Personas jurídicas asociadas con la Compañía y, en general, pertenecientes al mismo grupo de compañías;
 - Bancos;
 - Cooperativas de crédito;
 - Compañías de seguros;
 - Organismos de inversión colectiva en valores negociables y sus sociedades gestoras;
 - Instituciones y fondos de seguridad social;
 - Inversores caracterizados por la Compañía como profesionales a petición del inversor, de conformidad con el párrafo II del Segundo Anexo de la Ley 87(I)/2017.
2. Instituciones supranacionales, autoridades administrativas gubernamentales y centrales.
3. Autoridades provinciales, regionales, locales y municipales.
4. Empresas que tengan vínculos estrechos con la Compañía.
5. Personal directivo y administrativo de la Compañía.

6. Accionistas de la Compañía cuya participación, directa o indirectamente, en el capital de la Compañía ascienda al menos al 5 % de su capital social, o sus socios que sean personalmente responsables de las obligaciones de la Compañía, así como las personas responsables de la realización de la auditoría financiera de la Compañía según lo dispuesto por la Ley, como sus auditores cualificados.
7. Inversores que ocupen, en empresas vinculadas con la Compañía y, en general, del grupo de compañías al que pertenece la Compañía, cargos o funciones correspondientes a los enumerados en los párrafos anteriores.
8. Familiares hasta el segundo grado y cónyuges de las personas enumeradas en los párrafos anteriores, así como terceros que actúen por cuenta de estas personas.
9. Aparte de los inversores condenados por delitos penales en virtud de la Ley de prevención y represión de actividades de blanqueo de capitales de 2018 (la «**Ley AML**»), inversores-clientes de la Compañía responsables de hechos relativos a la compañía que hayan causado sus dificultades financieras o hayan contribuido al empeoramiento de su situación financiera, o que se hayan beneficiado de estos hechos.
10. Otras empresas del mismo grupo.
11. Inversores con forma de sociedad que, debido a su tamaño, no tengan permitido elaborar un balance abreviado de conformidad con la Ley de Sociedades o una ley correspondiente de un Estado miembro.

En los casos de los párrafos mencionados anteriormente, el ICF suspende el pago de la compensación, informando debidamente a las partes interesadas, hasta que alcance una decisión final sobre si tales casos son de aplicación.

IV. Clientes cubiertos

El ICF ofrece protección únicamente a los clientes que posean una clasificación de Cliente minorista con Capital Com. Los clientes categorizados como Clientes profesionales o Contrapartes elegibles no reúnen los requisitos para la cobertura del ICF y, por lo tanto, no pueden recibir compensación del Fondo.

V. Servicios cubiertos

Los servicios cubiertos son aquellos incluidos en la licencia de la Compañía (463/25) emitida por la CySEC, tal como esté en vigor en el momento de la reclamación. Los siguientes servicios de inversión ofrecidos por Capital Com entran dentro del ámbito del sistema de compensación del Fondo:

- Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros;
- Ejecución de órdenes por cuenta de clientes;
- Negociación por cuenta propia.

Actualmente, Capital Com presta estos servicios cubiertos en relación con Acciones (tal como se definen en el Anexo 1), Contratos por diferencias (los «CFD») y Opciones Knock-Out (las «KO») en una amplia gama de clases de activos subyacentes, incluyendo, entre otros, acciones, materias primas, criptomonedas, pares de divisas (el «FX») e índices. Cuando la Compañía posea instrumentos financieros del Cliente en relación con estos servicios (incluida la posesión a través de una cuenta ómnibus en un corredor tercero para Acciones), esas tenencias entrarán en el ámbito del Fondo de conformidad con la Directiva.

VI. Compensación de Clientes cubiertos y procedimientos de pago

El Fondo iniciará el procedimiento de pago de la compensación cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones previas:

- a) La Comisión haya determinado que la Compañía, que está suscrita al Fondo, no puede, en ese momento, cumplir con sus obligaciones derivadas de las reclamaciones de sus clientes-inversores por razones directamente relacionadas con sus circunstancias financieras y respecto de las cuales no existan perspectivas previsibles de mejora en un futuro próximo; o
- b) Un tribunal de la República haya dictado una resolución, por razones directamente relacionadas con las circunstancias financieras de la Compañía, que está suscrita al Fondo, que tenga el efecto de

suspender la capacidad de los inversores para presentar reclamaciones contra la Compañía.

Tras la iniciación del procedimiento de pago de la compensación, el Fondo publicará en al menos dos periódicos de cobertura nacional una invitación a los clientes cubiertos para que presenten sus reclamaciones contra la Compañía derivadas de los servicios cubiertos. En la invitación se designará el procedimiento para la presentación de las solicitudes correspondientes, el plazo y su contenido.

La Comisión emitirá su decisión para la iniciación del procedimiento de pago de la compensación por parte del Fondo en un plazo razonable y publicará la información pertinente en su sitio web.

El importe de la compensación pagadera a cada Cliente cubierto se calcula de conformidad con los términos legales y contractuales que rigen la relación del Cliente cubierto con la Compañía, con sujeción a las reglas de compensación de deudas aplicadas para el cálculo de las reclamaciones entre el Cliente cubierto y la Compañía. El cálculo de la compensación pagadera se deriva de la suma de todas las reclamaciones totales establecidas del Cliente cubierto contra la Compañía, derivadas de todos los servicios cubiertos prestados por la Compañía e independientemente del número de cuentas de las que el cliente sea beneficiario, la moneda y el lugar de prestación de estos servicios.

El importe máximo de la cobertura de compensación pagadera a un Cliente cubierto es el 90 % de las reclamaciones cubiertas acumuladas del inversor cubierto, o la cantidad de 20.000 €, lo que sea menor.

En caso de un negocio de inversión conjunta:

- a) en el cálculo del importe cubierto indicado anteriormente, se tiene en cuenta la cuota que corresponde a cada inversor cubierto;
- b) las reclamaciones se distribuyen a partes iguales entre los inversores, a menos que se apliquen disposiciones específicas y, sin perjuicio de la

excepción del punto siguiente, cada inversor tiene derecho a una cobertura separada hasta el límite indicado anteriormente; y

- c) las reclamaciones relativas a negocios de inversión conjunta, a las que tengan derecho dos o más personas como miembros de una sociedad mercantil, asociación o agrupación de naturaleza similar que carezca de personalidad jurídica, podrán, a efectos del cálculo de los límites de compensación, agregarse y tratarse como si derivaran de una inversión realizada por un único inversor.

Además de la protección del ICF, la Compañía mantiene un seguro adicional a través de suscriptores de Lloyd's of London, que ofrece cobertura para los fondos de los clientes por encima de 20.000 € y hasta 1.000.000 € en el caso improbable de insolvencia de la Compañía. Esta cobertura es aplicable tanto a Clientes minoristas como a Clientes profesionales, opera independientemente del ICF y se proporciona sin coste adicional. Consulte el certificado de seguro disponible en nuestro sitio web.

VII. Actualizaciones de la política

La Compañía se reserva el derecho de revisar y/o enmendar esta política y estos acuerdos periódicamente. En caso de que modifiquemos sustancialmente esta política, se notificará a los Clientes activos de acuerdo con los [Términos y condiciones](#) de la Compañía.

Política del Fondo de compensación de inversores - Versión 2 - junio de 2026

Anexo 1 - Definiciones

«**ADR**» significará American Depository Receipts.

«**Ley AML**» significará la Ley de prevención y represión de actividades de blanqueo de capitales de 2018, según sea enmendada periódicamente.

«**CIF**» significará una Empresa de inversión de Chipre.

«**CFD**» significará Contrato por diferencias.

«**Cliente(s)**» o «**usted**» o «**inversor**» significará la persona física o jurídica, o la unión de personas o masa de activos carente de personalidad jurídica que sean clientes de Capital Com.

«**Compañía**» o «**nosotros**» o «**Capital Com**» significará Capital Com Group Ltd.

«**Cliente cubierto**» significará el cliente de un miembro del Fondo, que está cubierto por el Fondo para reclamaciones contra el miembro del Fondo, derivadas de los servicios cubiertos que presta dicho miembro del Fondo.

«**Comisión de Valores y Bolsa de Chipre**» o la «**Comisión**» o la «**CySEC**» significará la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre.

«**Directiva**» o «**Directiva del ICF**» significará la Directiva DI87-07 de la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre para el funcionamiento del Fondo de compensación de inversores.

«**ETF**» significará fondos cotizados.

«**ETF**» significará fondos cotizados.

«**ETN**» significará Exchange Traded Notes.

«**Fondo**» o «**ICF**» significará el Fondo de compensación de inversores.

«**Miembro del Fondo**» significará una CIF o una empresa de inversión que participe en el Fondo.

«**Negocio de inversión conjunta**» significará el negocio de inversión realizado por cuenta de dos o más personas o sobre el cual dos o más personas tengan derechos que puedan ejercerse mediante la firma de una o más de dichas personas.

«**KO**» significará Opciones Knock-Out.

«**Ley 87(I)/2017**» significará la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados de 2017.

«**MiFID II**» significará la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

«**Cliente no cubierto**» tendrá el significado otorgado a este término por el Segundo Anexo de la Directiva.

«**Inversor no profesional**» significará un inversor que no es profesional.

«**Inversor profesional**» significará las personas especificadas en el Segundo Anexo de la Directiva.

«**Acciones**» significará **valores** negociables tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 44, de la MiFID II, incluyendo, entre otros, acciones, ADR, ETF, ETN y ETC. La Compañía comercializa Valores negociables bajo el nombre comercial de «Acciones».